

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

ASUNTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS EN TUVISA.

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, artículo 275.2 a petición de la portavoz del grupo municipal EH BILDU.

El artículo 275.2 del ROP establece: "Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo."

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Para la emisión del informe se dispone de la siguiente documentación:

- Solicitud de informe presentada por la portavoz del grupo municipal EH BILDU, así como de 3 consejeros y consejeras de EH BILDU (registro nº 2024/404517 de fecha 09/07/2024).
- Escrito de 21/06/2024 presentado el día 24 de junio por 3 consejeros y consejeras de EH BILDU dirigido a la presidencia, gerencia y secretaria de TUVISA.
- Respuesta de fecha de 28/06/2024 del Presidente del Consejo de Administración de TUVISA.
- Documento interno de TUVISA sobre nombramiento del servicio para el día 13 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/8
 BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A			

texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTBG).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Estatutos de la Sociedad Mercantil "Transportes Urbanos de Vitoria-Gasteiz, S.A. (TUVISA) Vitoria-Gasteizko Hiri Garraioak, S.A."

SEGUNDO.- Cuestiones planteadas.

En el escrito junto con la documentación anexa, solicitan:

-Respecto a la contestación a la solicitud n.º 1: Informe jurídico sobre las consecuencias ante la negativa y/o ocultación a trasladar a los miembros del consejo de administración y concejales la información solicitada.

-Respecto a la contestación a la solicitud n.º 2: Informe jurídico sobre la discrecionalidad de la presidencia para incorporar la solicitud en el orden del día del consejo de administración.

-OTROSÍ: Amparo a esta Secretaría General del Pleno para que ponga a disposición de los abajo firmantes la información solicitada y que sin ningún tipo de duda tal y como han expuesto y aportado en el escrito se encuentra en poder de la sociedad TUVISA.

TERCERO.- Régimen jurídico aplicable a las sociedades municipales.

El artículo 85 ter de la LBRL dispone:

"1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/8
 <p>BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A</p>			

financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas."

En similares términos se pronuncia para las sociedades mercantiles estatales el artículo 113 de la LRJSP. Además, es destacable que el artículo 116 de dicho cuerpo legal regula la tutela, supervisión y control de eficacia de las mismas.

Asimismo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955, regula la gestión directa de los servicios económicos por medio de empresa privada en los artículos 89 a 94. Igualmente, el artículo 224.1 del ROF remite a las disposiciones del Código Civil para regular la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por la entidad local que explote una industria como persona jurídica de Derecho privado.

De modo que las sociedades mercantiles de propiedad municipal, esto es, aquellas cuyo capital social pertenece de forma íntegra a la corporación municipal, constituyen tanto una forma de gestión directa de los servicios municipales (artículo 85.2 de la LBRL) como un medio para el desarrollo de actividades económicas dentro de las competencias locales. Las sociedades públicas surgen como un instrumento de la Administración para el desarrollo de sus actividades sin someterse al régimen del Derecho administrativo, quedando sujetas al Derecho privado, con ciertas salvedades.

Las sociedades mercantiles públicas como técnica instrumental de las administraciones permiten que la actividad prestacional se pueda someter al régimen privado, más ágil y menos formal que el del Derecho administrativo. Por ello, sus actos tienen naturaleza privada sometiéndose, como regla general, a los jueces civiles y, dentro del ámbito laboral, al orden social.

Aunque puedan someterse a regulaciones de normas públicas (como en materia contractual, presupuestaria...) no supone que vayan a dictar actos administrativos. Los actos de la sociedad no son actos imputables al socio único que es la Corporación, sino a la propia sociedad y en consecuencia no son actos administrativos. Esto supone que, como carácter general, la revisión de los acuerdos societarios corresponderá a la jurisdicción civil, ya que tienen

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/8
 BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A			

naturaleza de actos privados.

En cuanto al ámbito subjetivo de la LPACAP, que se aplica al sector público, el **artículo 2.2** indica: *“El sector público institucional se integra por: b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.”* En parecidos términos se pronuncia el artículo 2.2 de la LRJSP.

En materia de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, califica como contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose por la LCSP la preparación y adjudicación (actos separables) y por las normas de derecho privado sus efectos y extinción (artículos 26 y 27 de la LCSP).

Respecto a la selección de su personal es aplicable la **Disposición Adicional Primera** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que señala: *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.”*

CUARTO.- Respuesta del Presidente del Consejo de Administración.

De los antecedentes obrantes se observa que la petición de los consejeros y consejeras fue respondida. En dicha respuesta se indica que la sociedad no cuenta con la información solicitada, aunque se da ciertos datos sobre la forma de prestar el servicio. Esta Secretaría General del Pleno no puede conocer directamente si la información que se solicita está disponible o no en las dependencias de TUVISA, tal y como se afirma en la petición de los consejeros y consejeras, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica diferenciada respecto al Ayuntamiento, sobre la que se carece de relación jerárquica alguna.

Sobre este extremo, es destacable el criterio interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 12/11/2015, en relación al artículo 18.1 c de la LTBG: *“el concepto de reelaboración como causa de admisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a)*

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/8
 <p>BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A</p>			

Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada. Si bien, dicho criterio ha sido matizado por los tribunales. Así, entre otros, el Tribunal Supremo en su sentencia 1547/2017, de 16 de octubre concluyó que: *“la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1. de la Ley 19/2013, como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información.”* De modo que la alegación de causas de inadmisión requiere de una motivación expresa y la justificación de la decisión debe hacerse de forma concreta y aplicada al caso de que se trate.

Por otra parte, mencionar que la sociedad municipal TUVISA no se encuentra bajo la tutela de ninguna concejalia, tal y como consta en el decreto de Alcaldía de organización de 22 de junio de 2023 (BOTH A n.º 88 de 28/07/2023). De tal modo los actos que dictan sus órganos no son fiscalizados por otro órgano municipal superior, bajo cuya tutela se encuentre.

QUINTO.- Derecho de información de los consejeros y consejeras.

El derecho de información de los consejeros y consejeras viene regulado en los estatutos de TUVISA y en el artículo 197 de la LSC. En los **estatutos de TUVISA** son destacables, entre otros, los siguientes preceptos:

-artículo 3º: *“La Sociedad cuenta con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en la forma que establecen estos Estatutos y la legislación vigente, se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado... Así mismo se adaptará a la normativa presupuestaria, de control financiero y de eficacia que le sea de aplicación.”*

-artículo 6º: *“El Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es el propietario exclusivo del capital social representado en las indicadas acciones, sin que pueda transferirlo ni destinarlo a otras finalidades.”*

-artículo 13º: *“Para el mejor desempeño de las mismas, los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en poder la sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear propuestas o dirigir solicitudes, ruegos y preguntas a la Presidencia del Consejo en cualquier momento. Tales*

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/8
 <p>BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A</p>			

propuestas, ruegos y preguntas deberán incluirse en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.”

-artículo 15º: “En concreto son facultades del Presidente:
b) Fijar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.”

SEXTO.- Transparencia.

El **artículo 2.1 g de la LTBG** incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a “Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.”

La LTBG en su **artículo 13º** define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Estando la sociedad municipal incluida en el ámbito de aplicación de la ley y tratándose de un supuesto de petición de información por parte de los consejeros y consejeras, se considera que la LTBG es aplicable, al amparo de la Disposición Adicional Primera apartado 2º de la misma. Así, para el caso de peticiones de información por parte de concejales y concejales, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 312/2022, de fecha 10/03/2022 (n.º de recurso: 3382/2020) concluye: “el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación en modo alguno excluye que, con independencia de que se haga uso, o no, del recurso potestativo de reposición, contra la resolución que deniegue en todo o en parte el acceso a la información el interesado pueda formularla reclamación que se regula en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

De modo que si los consejeros y consejeras consideran vulnerado su derecho de información, se estima que cabría la posibilidad de interponer reclamación ante la Comisión Vasca de acceso a la información pública, al amparo del artículo 24 de la LTBG, en relación con el artículo 2.1 g.

SÉPTIMO.- Confección del orden del día del consejo de administración.

Respecto a la convocatoria del consejo de administración, el **artículo**

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatuaren osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguruak) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/8
			
BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A			

246.1 de la LSC establece que: *“El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces”*

En los estatutos de TUVISA (**artículo 13º**) se recoge el derecho de los consejeros y consejeras a plantear propuestas o dirigir solicitudes, ruegos y preguntas a la Presidencia del Consejo en cualquier momento. Tales propuestas, ruegos y preguntas deberán incluirse en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

El **artículo 15** por su parte reconoce la facultad del presidente para fijar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión. Si bien, en los estatutos no se regula la estructura del orden del día. En el escrito de 21 de junio de 2024 los consejeros y consejeras solicitan “incorporar a partir de ahora en todos los consejos ordinarios la relación de servicios utilizados con vehículos de combustión en las líneas BEI en el punto de la parte deliberante Personas viajeras”. De los estatutos resulta el derecho de los consejeros y consejeras a plantear propuestas o dirigir solicitudes, ruegos y preguntas a la Presidencia, que se incluyan en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria que se celebre tras su presentación, pero no a que se incluyan sistemáticamente en todas las sesiones de manera habitual.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta las reglas generales previstas en los artículos 6.4 y 7.2 del Código Civil para el ejercicio de los derechos, evitando situaciones de fraude de ley y abuso del derecho.

Por ello, se estima que el presidente del consejo de administración, con base a los artículos 13 y 15 de los estatutos, no tiene obligación de incorporar dicho punto en todas las sesiones ordinarias que se celebrén en el futuro, y sin perjuicio de que se deban incorporar al orden del día de la primera reunión ordinaria que se celebre, las propuestas, solicitudes, ruegos y preguntas que se presenten y se dirijan a la Presidencia.

OCTAVO.- Conclusiones

1. En caso de que los consejeros y consejeras consideren vulnerado su derecho de información, se estima que cabría la posibilidad de interponer reclamación ante la Comisión Vasca de acceso a la información pública, al amparo del artículo 24 de la LTBG, en relación con el artículo 2.1 g.
2. Se estima que el presidente del consejo de administración, con base a los artículos 13 y 15 de los estatutos, no tiene obligación de incorporar dicho punto en todas las sesiones ordinarias que se celebrén en el futuro, y sin perjuicio de que se deban incorporar al orden del día de la primera reunión ordinaria que se

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua CSV) CSV (Código Seguro de Verificación)	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/8
 <p>BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A</p>			

celebre las propuestas, solicitudes, ruegos y preguntas que se presenten y que se dirijan a la Presidencia.

3. La Secretaria General del Pleno es un órgano directivo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mientras que la sociedad municipal TUVISA tiene personalidad jurídica propia, sin que se encuentre sometida a tutela de alguna concejalía o área municipal. Al carecer de dependencia jerárquica no es posible a esta Secretaría General del Pleno dirigir la actividad de TUVISA impartiendo ningún tipo de instrucción al respecto.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma digital.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

<p>Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i></p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoaari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	8/8
 <p>BK07YG6YRAT54XSL6D36ISDR6A</p>			